



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



Contrato No. CNR- CD-01/2014-CNR-BCIE

, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del

"ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA SOLUCION DE CLUSTER Y DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO SAN"

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de años de edad, , del domicilio de portador de mi Documento Unico de departamento de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria , y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR", y por otra parte, . de años de edad. portadora de mi Documento Unico de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad "GBM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GBM EL SALVADOR,

presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, OTORGAMOS: Contrato de "ADQUISICION DE TARJETAS PARA SOLUCION DE CLUSTER Y DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO SAN", según Acuerdo de Consejo

S.A. DE C.V.", del domicilio de



Directivo número TREINTA Y CINCO- CNR/ DOS MIL CATORCE, de fecha trece de febrero del presente año. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Normas BCIE, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y será financiado con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica y fondos de contra partida. I. OBJETO DEL CONTRATO. Es la ADQUISICION DE OCHO TARJETAS HBA PARA SOLUCION CONTROLADORAS PARA DOS / TARJETAS CLUSTER SOLUCION ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO (SAN) de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas detalladas en el numeral SIETE de los Términos de Referencia para contratación del suministro. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio a pagar por la presente contratación, es por un monto total de hasta CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$51,439.26), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; el cual se detalla de la siguiente manera: 1) OCHO TARJETAS HBA PARA SOLUCION CLUSTER, por el precio de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) DOS TARJETAS/ CONTROLADORAS PARA SOLUCION DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO (SAN), por el precio de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Queda expresamente definido que la forma de pago será uno solo, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el visto bueno del Director de la Dirección de Tecnología de la Información y el representante del contratista en la que conste que las tarjetas se han recibido, instalado y configurado a satisfacción, de conformidad al contrato. III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-ES/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a favor del Centro Nacional de Registros y fondos del CNR en concepto de contrapartida. IV. PLAZO DEL **CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar, instalar y



configurar el suministro dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS calendario, contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado. V. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. La entrega, instalación y configuración de las tarjetas se realizará en las instalaciones del Centro Nacional de Registros, modulo tres, Dirección de Tecnología de la Información, departamento de San Salvador. Una vez firmado el contrato de compra de tarjetas, el plazo para la entrega de las mismas, será dentro de los TREINTA días calendario a partir de la notificación y dentro de los QUINCE días calendario para la instalación y configuración de dichas tarjetas. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional; b) Brindar acceso necesario para la entrega e instalación del suministro. VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista se obliga a entregar, instalar y configurar el suministro objeto del presente contrato tal como se detalla en el numeral SIETE de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Contratación Directa. VIII. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO: Con el objeto de tener una coordinación adecuada en el suministro objeto del presente contrato; la contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Gerente de Infraestructura Informática de la DTI como Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo número TREINTA Y CINCO-CNR- DOS MIL CATORCE, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE, a la LACAP y su Reglamento. IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,143.93); la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá tener una vigencia de noventa días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía fianzas y cheque certificado de conformidad con la Ley. X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. XI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de atraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, deberán ser determinadas por el Administrador del Contrato y podrán ser descontadas del pago, pagadas directamente por el Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista y si procede mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) f) Acuerdo Número TREINTA Y CINCO- CNR/DOS MIL CATORCE; g) Consultas: Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la



Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días hábiles antes del vencimiento del plazo, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato de ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud ante el Administrador del Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prorroga. La misma se concederá por medio de una resolución, la cual formara parte del presente contrato. XV. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. XVI. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. XVII. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En



fe de lo anterior firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de San veinticinco/
Salvador, a los - y - n - i - / días del mes de febrero de dos mil catorce.-Entrelíneas:para-para- Valen. Mas Entrelíneas: veinticinco-vale.

POR EL CONTRATANTE

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

POR LA CONTRATISTA

veinticinco/
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día - - - / de febrero de

dos mil catorce. Ante mí, LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ, Notario,
comparecen los señores: JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

edad, , del domicilio de departamento de persona a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando

en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE"

o "EL CNR"; y por otra parte comparece

, quien

es de

de edad.

persona a quien no conozco

pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad

de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad "GBM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GBM EL SALVADOR,



S.A. DE C.V.", del domicilio de

con Número de Identificación

Y ME DICENT Que

reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas sido puestas de sus puños y letras; que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato CNR-CD- CERO UNO /DOS MIL CATORCE-CNR-BCIE, formulado de dieciocho cláusulas, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE OCHO TARJETAS HBA PARA SOLUCION DOS / TARJETAS CONTROLADORAS PARA ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO (SAN)" de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas detalladas en el numeral SIETE de los Términos de Referencia para contratación del suministro; que el plazo de prestación del servicio es de CUARENTA Y CINCO DÍAS calendario, contados a partir de la entrega del contrato por debidamente; por un monto total de hasta CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$51,439.26), el cual se detalla de la siguiente manera: 1) OCHO TARJETAS HBA PARA SOLUCION CLUSTER, por el precio de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) DOS/TARJETAS CONTROLADORAS PARA SOLUCION DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO (SAN), por el precio de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario DOY FE: : I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente



el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial numero CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil



diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; y 2) con respecto

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social que contiene todas las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario e inscrita en el Registro Comercio el día trece de junio de dos mil once, bajo el Número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta: que fueron modificadas las cláusulas Primera, Decima Quinta, Decima sexta, Vigesima Octava, Vigesima Novena, Trigesima, Trigesima Primera, trigésima Cuarta, de su Pacto social; quedando las demás sin modificación alguna; y que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; cuyos miembros duran en sus funciones períodos de tres años; que corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de firma social, y previo acuerdo general o especial de dicha Junta podrán otorgar actos como el presente; b) Certificación extendida en esta ciudad, el día veintinueve de mayo de dos mil trece; por el Director Secretario de la Junta Directiva General de Accionistas de la sociedad, , inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CIENTO SEIS del Registro

de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada



a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, en donde consta que en su punto UNICO se acordó elegir nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido nombrada como Directora Vicepresidente la , para el período que finaliza el día once de junio del año dos mil dieciséis; y c) Certificación extendida en esta ciudad, el día veinticuatro de junio de dos mil trece, por el Director Pro- Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad , de la que consta que en sesión de Junta Directiva de la sociedad celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil trece, se autorizó a la Directora Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad.

para otorgar toda clase de actos y contratos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre-líneas: para-para-valen.- Más Entrelineas: veintidinco-vale.